

Medellín, 22 de junio de 2023

Doctor

CAMILO OCTAVIO CONTRERAS BRAVO

SUBDIRECTOR DE COMPRAS Y CONTRATOS UAE- DIAN Bogotá

Asunto: Descargos audiencia pública art. 86 de la ley 1474 de 2011

Referencia. Posible incumplimiento de contrato NRO. 80276 que da lugar a orden de compra OC-80276 colocada por LA DIAN a ASEAR S.A. E.S.P., NIT 8110442538 Contratante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, en adelante UAE-DIAN.

Maria Antonia Llano Zapata, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **1214745103**, abogada en ejercicio con tarjeta profesional **367.592** del C.S. de la J., inscrito en el registro nacional de abogados con correo electrónico Antonia.Llano@asearesp.com, de conformidad con el poder a mi conferido por **Alberto Antonio Garcia** quien hace las veces de Representante Legal de **ASEAR SA ESP** identificado con Nit **811.044.253** de manera respetuosa, después de analizar las circunstancias de hecho que motivaron el presente trámite sancionatorio, al igual que las disposiciones vulneradas, debido al presunto incumplimiento del contrato citado, nos permitimos exponer los siguientes descargos, solicitud y aporte de pruebas, dentro de la audiencia pública en la cual fue citada mi representado como contratista encargado de ejecutar la Orden de Compra NRO. 80276 “contratar el servicio integral de aseo y cafetería a nivel nacional, mediante la modalidad de órdenes de compra a través de Colombia compra eficiente, al amparo del acuerdo marco de precios CCE-972-AMP-2019, para todas las dependencias e inmuebles de la entidad, Bogotá DC-impuestos”

FRENTE A LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.

- 1.1. La UAE-DIAN realizó la orden de Compra OC-80276 mediante el proceso CCE-972-AMP-2019 cuyo objeto es “Contratar el Servicio integral de aseo y cafetería a nivel nacional, mediante la modalidad de Órdenes de Compra a través de Colombia Compra Eficiente, al amparo del Acuerdo Marco de Precios CCE972- AMP- 2019, para todas las dependencias e inmuebles de la Entidad. Bogotá D.C. – Impuestos por un valor de \$1.136.132.818,52 con un plazo de 8 meses a partir del 01 de diciembre de 2021 hasta 31 de julio de 2022.- Es cierto, el acta de inicio fue remitida a los correos del señor johanquintero.asearesp@gmail.com y tatiana.bernal@asearesp.com por la señora Rosy Liliana Ascencio Pachón (Ver anexo 1)
- 1.2. La UAE-DIAN a través de la supervisora designada, la doctora PATRICIA GONZÁLEZ VASCO, Directora Seccional de Impuestos de Bogotá y la empresa ASEAR SA ESP suscribieron el acta de inicio el 01 de diciembre de 2021, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. -Es cierto
- 1.3. Que el Contratista constituyó la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

No. 3210277-5 del 24 de noviembre de 2021 y de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 0800783-1, expedidas por SURAMERICANA S.A. – Es cierto, la mismas fueron enviadas al señor Andrés Felipe aroca romero (aarocar@dian.gov.co) el día 25 de noviembre de 2021 y fueron aprobadas a través del acta de aprobación de garantía contractual (ANEXO 2)

- 1.4. “Mediante radicado virtual número 000I2022904412 del 12 de abril de 2022, la oficina de correspondencia radica ante la Subdirección de Compras y Contratos de la UAE-DIAN el Oficio 1-32-000201-115 de fecha 29 de marzo de 2022, mediante el cual la supervisión del contrato informa el “PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA OC-80276 DEL PROCESO No. CCE-972AMP-2019 Y SOLICITUD DE INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL” - Es cierto fuimos notificados de tal situación el 01 de abril de 2022 al correo asearamp@asearesp.com

FRENTE A LOS PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS

2.1 PRESUNTO INCUMPLIMIENTO No. 1:

“2.1.1 De conformidad con la Cláusula 7, literal k del AMP CCE-972-AMP-2019, ASEAR S.A. E.S.P. NIT 811044253-8 tenía la obligación de iniciar la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería en las instalaciones de la Entidad Compradora dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra, o en la fecha indicada por la Entidad Compradora en la Solicitud de Cotización, siempre que esta sea posterior. El Proveedor debida prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería “con todos los insumos y los elementos, equipos y maquinaria solicitados, desde el primer día de inicio de la operación.”

Si bien es cierto lo establecido por CCE a través del acuerdo marco en su clausula 7, sin embargo, consensualmente entre la DIAN y ASEAR SA ESP se fijó una extensión en el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo a lo fijado en el número 5 y 6 del acta de inicio suscrita por las partes (Ver anexo 1 de los documentos aportados por la DIAN- acta de inicio)

“5. ASEAR SA ESP se compromete a entregar a la Supervisora dentro del menor término posible, la relación de los 23 operarios y del coordinador que faltan, con la correspondiente acreditación de su afiliación a la ARL, EPS y AFP, teniendo en cuenta que el pago que la DIAN efectuará corresponderá al servicio efectivamente prestado por cada operario y/o coordinador durante el mes y proporcional por fracción de tiempo.

6. ASEAR SA ESP se compromete a entregar a la Supervisora el 02 de diciembre de 2021, los insumos, dotación y maquinaria con la que prestará su servicio en la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.”

“2.1.2 De conformidad con la cláusula 11.43 del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019, ASEAR S.A. E.S.P. tiene la obligación de “Entregar los Bienes de Aseo y Cafetería requeridos en la Orden de Compra en las instalaciones de la Entidad Compradora y en las fechas y/o periodos definidos por la Entidad Compradora y el Proveedor en el Documento de Inicio”.

Es cierto, según lo fijado en el acta de inicio para 02 de diciembre de 2021.

"2.1.3 El Acta de Inicio de la Orden de Compra No. 80276 fue firmada el 01 de diciembre de 2021 y en dicha acta ASEAR S.A. E.S.P. se comprometió a entregar a la Supervisora el 02 de diciembre de 2021, los insumos, dotación y maquinaria con la que prestaría su servicio en la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá <ver Anexo No. 1>"

Es cierto según lo establecido en el anexo 1 de la Dian

"2.1.4 La Supervisión de la Orden de Compra requirió a ASEAR S.A. E.S.P. la entrega de estos bienes, mediante correos electrónicos del 24 de noviembre <ver Anexo No. 3> y el oficio 1-32-000-201- 01 del 07 de enero de 2022 <Ver Anexo No. 4>, sin obtener respuesta alguna, evidenciándose adicionalmente, un presunto incumplimiento por parte de ASEAR S.A. E.S.P. del Anexo 1 "Actividades, nivel de servicio y resultados del Servicio Integral de Aseo y Cafetería", literal f) "Niveles de respuesta y de servicio" del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019, que establece que la respuesta y solución a solicitudes relacionadas con el servicio de aseo y cafetería debe ser en máximo 24 horas, y de no ser posible lo anterior, ASEAR S.A. E.S.P. debía informar al Supervisor del contrato, justificando el tiempo adicional requerido, para ejecutar la solicitud en el menor tiempo posible."

No es cierto, según lo relacionado en el anexo 3 hay un oficio de fecha 07 de enero de 2022 y en el anexo 4 un correo de la señora Yaqueline portilla del 26 de enero de 2022.

Tampoco es cierto que no se brindó respuesta, ya que a través de correo electrónico enviado a través del correo Antonia.llano@asearesp.com de fecha 27 de enero de 2022 se brindo respuesta a los presuntos incumplimientos relacionados (Ver Anexo 3) y se ratifico su recibimiento por parte de la señora Yaqueline Portilla (Anexo 4)

Previo a ello la Empresa en varias oportunidades dio respuesta oportuna a los correos electrónicos remitidos por las señoras Lucila Alonso y Yaqueline Portilla tal como consta en las pruebas anexas del 16, 17 y 18 de diciembre. (ANEXO 5, 6 Y 7) También en vista de que persistían algunas inquietudes acerca del personal contratado, ASEAR SA ESP convocó a una reunión el lunes, 17 enero de 2022 · 14:30 – 15:30. (ANEXO 8)

"2.1.5 Respecto del cumplimiento de la obligación "prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con todos los insumos y los elementos, equipos y maquinaria solicitados, desde el primer día de inicio de la operación" (Cláusula 7, literal k del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019), la Supervisión de la Orden de Compra mediante oficio 1-32-000-201- 01 del 07 de enero de 2022 reportó a ASEAR S.A. E.S.P. NIT 811044253-8 <Contratista>, a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 <Garante> y al Subdirector de Compras y Contratos de la DIAN <Ordenador del Gasto de la DIAN>, que de los 2.684 bienes (elementos y maquinaria) que ASEAR S.A. E.S.P. debía entregar el 01 de diciembre de 2021 a la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá en las cinco (5) Sedes, con corte al 31 de diciembre de 2021 solo había entregado 201 (es decir el 7,49%) y que para esa fecha se encontraba en mora de entregar 2.483 bienes (es decir el 92.51%) evidenciándose un presunto incumplimiento de la Orden de Compra por parte de ASEAR S.A. E.S.P. de la Cláusula 7 literal (g), cláusula 7 literal (k), Cláusula 11.26, cláusula 11.43, cláusula 11.44 y cláusula 11.57 del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019."

A pesar de que el comunicado tiene fecha del 07 de enero de 2022 solo fue notificado hasta el 13 de enero de 2022 (VER ANEXO 9), tal como se relaciono en la respuesta del 27 de enero (VER ANEXO 3) se solicitó como nueva fecha de cumplimiento a las obligaciones pendientes el 01 de febrero para cubrir todas las vacantes y el 04 de

febrero para entregar todos los insumos y equipos de manera adecuada.

“2.1.6 Con corte al 31 de enero de 2022 el contratista no dio respuesta al oficio 1-32-000-201- 01 del 07 de enero de 2022, ni cumplimiento pleno a las obligaciones contractuales reportadas como presuntamente incumplidas. Así, de los 2.684 bienes (elementos y maquinaria) que ASEAR S.A. E.S.P. debía entregar a la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá el 01 de diciembre de 2021, con corte al 31-01-2022 solo entregó 1.034 (es decir el 38,52%) y estaba en mora de entregar 1650 bienes (es decir el 61.48%), evidenciándose un presunto incumplimiento de la Orden de Compra por parte de ASEAR S.A. E.S.P. de la Cláusula 7 literal (g), cláusula 7 literal (k), Cláusula 11.26, cláusula 11.43, cláusula 11.44 y cláusula 11.57 del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019.”

Tal como se relacionó en la respuesta del 27 de enero se solicitó como nueva fecha de cumplimiento a las obligaciones pendientes el 01 de febrero para cubrir todas las vacantes y el 04 de febrero para entregar todos los insumos y equipos de manera adecuada.

“2.1.7 Con corte al 28 de febrero de 2022, el contratista no dio respuesta al oficio 1-32-000-201- 01 del 07 de enero de 2022, ni cumplimiento a las obligaciones contractuales reportadas como presuntamente incumplidas. Así, de los 2.684 bienes (elementos y maquinaria) que ASEAR S.A. E.S.P. debía entregar a la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá el 01 de diciembre de 2021, con corte al 28-02-2022 entregó 2.670 (es decir, el 99.47%), y estaba en mora de entregar 14 bienes (es decir, el 0.52%), evidenciándose un presunto incumplimiento de la Orden de Compra por parte de ASEAR S.A. E.S.P. de la Cláusula 7 literal (g), cláusula 7 literal (k), Cláusula 11.26, cláusula 11.43, cláusula 11.44 y cláusula 11.57 del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019.”

Esto es parcialmente cierto, ya que como se indica en el informe de supervisión por parte de la DIAN del mes de febrero (VER ANEXO 11) “Durante el mes de febrero de 2023 se suministró de manera oportuna la información que solicitó el contratista” La imposibilidad de cumplir al 100% con la obligación de entregar 2.684 bienes es atribuible en gran parte a retrasos de nuestros proveedores y a la necesidad de cambiar y hacer mantenimiento a algunos equipos que de buena fe adquirimos de la empresa que anteriormente ejecuto el contrato con la DIAN y solo nos enteramos del mal estado de la misma cuando nos operarios al usarla nos alertaron.

“2.1.8 Solo hasta el día 8 de marzo de 2022 el contratista cumplió el 100% de esta obligación, al entregar los 2.684 bienes (elementos y maquinaria), que debieron ser entregados desde el 01 de diciembre de 2021 a la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, es decir, que ASEAR S.A. E.S.P. cumplió su obligación contractual con tres (3) meses y siete (7) días de mora.”

Es cierto, aunque cabe resaltar que los faltantes para cumplir al 100% con la obligación, eran atribuibles a maquinaria no a insumos ya que los insumos fueron entregados de forma correcta durante la ejecución del contrato. Ya que como consta en los informes de supervisión mes a mes el cumplimiento de insumos era al 100%. (VER ANEXOS 10, 11, 12 Y 13)

“2.1.9 Por lo anterior, ASEAR S.A. E.S.P. durante tres (3) meses y siete (7) días de los ocho (8) meses que corresponden al plazo total de ejecución del contrato, no cumplió las obligaciones consagradas en la Cláusula 7 literal (g), cláusula 7 literal (k), Cláusula 11.26, cláusula 11.43, cláusula 11.44 y cláusula 11.57 del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019.”

A pesar de lo expresado en es importante establecer que se dio un cumplimiento

defectuoso de la obligación por situaciones que no son atribuibles a nuestra compañía ya que en todo momento estuvimos dispuestos a cumplir y a prestar un servicio continuo y a pesar de que habían faltantes de maquinaria el servicio se presto en debida forma, ya que en los informes de supervisión y en las alertas que recibimos por parte de la entidad compradora nunca se nos puso de presente que se dejo de realizar alguna actividad o alguna zona no se limpio o desinfecto correctamente por la no entrega de la maquinaria solicitada a tiempo lo que da indicios sobre el nivel de gravedad del cumplimiento defectuoso de la obligación.

2.2 PRESUNTO INCUMPLIMIENTO No. 2:

“2.2.1 De conformidad con la cláusula 11.49, ASEAR S.A. E.S.P. tiene la obligación de cumplir con las actividades y los resultados establecidos en el Anexo 1 del pliego de condiciones y “poner a disposición de la Entidad Compradora el personal que cumpla con el perfil, funciones y formación establecidos en el Anexo 2 del pliego de condiciones””

Es cierto lo establecido en el anexo 2 del Acuerdo Marco de Precios y según la documentación remitida por nuestra compañía respecto a cada uno de sus operarios, cumplían con el perfil establecido de la siguiente manera (VER ANEXO 19,20,21,22,23,24,25,26,27 Y 28)

Perfil 1	Operario de aseo y cafetería
Funciones	Es la persona encargada de prestar el servicio de aseo y cafetería. Su función es ejecutar las actividades establecidas en el Anexo 1.A del del Pliego de Condiciones.
Formación requerida y acreditaciones	(a) Estudios mínimos de 5to de primaria, certificados mediante constancia de estudio expedida por una institución educativa reconocida por la Secretaría de Educación del municipio aplicable. (b) Experiencia mínima de tres (3) meses en labores de limpieza o servicio de cafetería, certificada por la empresa para la cual trabajó o trabaja el operario. (c) Certificados de capacitación expedidos por el Proveedor o por una institución educativa reconocida por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES– del Ministerio de Educación Nacional, en: (i) Desinfección y limpieza; (ii) Reciclaje, manejo de basuras y responsabilidad ambiental; (iii) Manejo y manipulación de alimentos; y (iv) Etiqueta y buenos modales. (d) Credencial de identificación vigente expedida por el Proveedor. (e) Examen de uñas y frotis de garganta expedido por un laboratorio clínico, cuya vigencia deberá ser menor a un año. El Proveedor debe entregar los resultados de los exámenes al supervisor del contrato designado por la Entidad Compradora durante la reunión de coordinación y por lo menos una (1) vez cada por cada año laborado en las instalaciones de la Entidad Compradora.
Perfil 2	Operario de mantenimiento
Funciones	Es la persona encargada de ejecutar actividades de aseo (Anexo 1.A) que pueden ser demandantes físicamente o que se llevan a cabo lugares de difícil acceso y las de mantenimiento básico locativo establecidas en el Anexo 1.C
Formación requerida y acreditaciones	(a) Estudios mínimos de 5to de primaria, certificados mediante constancia de estudio expedido por una institución educativa reconocida por la Secretaría de Educación del municipio aplicable. (b) Experiencia mínima de dieciocho (18) meses en labores auxiliares de mantenimiento de edificios (apoyo operativo en la construcción de obras civiles, albanilería, plomería o fontanería, carpintería, resane y pintura, cerrajería y mantenimiento eléctrico básico, certificada por la empresa para la cual trabajó o trabaja el operario. (c) Certificados de cursos de capacitación expedidos por una institución educativa reconocida por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES– del Ministerio de Educación Nacional, en por los menos 2 de las siguientes áreas de conocimiento: (i) auxiliar en construcción de obras civiles; (ii) Plomería o fontanería; (iii) carpintería; (iv) resane y pintura; (v) cerrajería; y (vi) mantenimiento eléctrico. Los operarios que cuenten con experiencia mayor a dieciocho (18) meses pueden acreditarla para reemplazar los certificados de capacitación, teniendo en cuenta que seis (6) meses de experiencia adicional equivaldrían a (1) certificado de curso de capacitación. (d) Credencial de identificación vigente expedida por el Proveedor.
Perfil 4	Coordinador de tiempo completo

Formación requerida y acreditaciones	(a) Título técnico o tecnólogo en cualquier modalidad, expedido por una institución educativa reconocida por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES– del Ministerio de Educación Nacional. (b) Experiencia laboral mínima de dos (2) años contados a partir de la fecha de grado, de los cuales debe acreditar al menos un (1) año de manejo de personal, y al menos un (1) año en el desempeño de funciones relacionadas con la coordinación de servicios de aseo y cafetería. Esta experiencia debe estar certificada por la empresa para la cual trabajó o trabaja el coordinador. (c) Se podrá homologar el título técnico o tecnólogo si acredita tres (3) años de experiencia relacionada con las actividades anteriores de acuerdo al Decreto 2772 de 2005 (d) Certificados de capacitación expedidos por el Proveedor o por una institución educativa reconocida por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES– del Ministerio de Educación Nacional, en: (i) Desinfección y limpieza; (ii) Reciclaje, manejo de basuras y responsabilidad ambiental; (iii) Manejo y manipulación de alimentos; y (iv) Etiqueta y buenos modales. (e) Credencial de identificación vigente expedida por el Proveedor.
--	---

2.2.2 Para la suscripción del acta de inicio, ASEAR SA ESP entregó a la Supervisora, la afiliación a la ARL de 41 de los 65 operarios con los que ejecutaría el contrato, y se comprometió a efectuar las afiliaciones correspondientes a las EPS y a las AFP en el transcurso del día (01 de diciembre de 2021), para entregar a la Supervisora la evidencia de dichas afiliaciones, a más tardar el 02 de diciembre de 2021.

Es parcialmente cierto, todos nuestros operarios son afiliados desde el día que inicia nuestra relación laboral con ellos, sin embargo durante el mes de diciembre de 2021 ASEAR SA ESP fue adjudicataria de mas de 10 ordenes de compra al tiempo, y dada la contratación masiva de personal varias EPS y fondos de pensiones nos asignaron un agente comercial que nos apoyo en todo el tramite de afiliaciones y a pesar de que la afiliación comenzaba desde el primer día de vinculación , el numero de radicado no era asignado el mismo día ya que era un trámite que dependía directamente de cada EPS o Fondo de pensión y sobre el que ASEAR SA ESP no tiene incidencia ya que nosotros simplemente diligenciamos el formulario de afiliación y realizamos el respectivo pago mensual de las planillas (VER ANEXO 14 DE PLANILLAS)

2.2.3 El Acta de Inicio de la Orden de Compra No. 80276 fue firmada el 01 de diciembre de 2021, y en dicha acta, ASEAR S.A. E.S.P. se comprometió a entregar a la Supervisora dentro del menortérmino posible, la relación de los 28 operarios de Aseo Y Cafetería y del coordinador que faltaban, con la correspondiente acreditación

de su afiliación a la ARL, EPS y AFP, teniendo en cuenta que el pago que la DIAN efectuaría correspondería al servicio efectivamente prestado por cada operario y/o coordinador durante el mes y proporcional por fracción de tiempo.

Es cierto, y de esta manera se realizaba, ya que como se puede corroborar en las planillas de afiliación de nuestros empleados, desde la fecha en que ingresaban se hacía efectiva su afiliación al sistema de seguridad social.

En este punto es importante resaltar que la señora Lucila Alonso Martínez en varias oportunidades no permitió el ingreso de muchos operarios a las instalaciones de la DIAN por múltiples razones:

1. Exigía que ASEAR SA ESP apareciera como aportante dentro de planillas, aunque la seguridad social se paga mes vencido y esto solo fuera posible cuando la persona ya llevara un mes laborando con nuestra Empresa
2. Si una persona estaba desempleada previamente a su vinculación con ASEAR SA ESP aparecía dentro del régimen subsidiado en el ADRES y exigía que apareciera en el régimen contributivo, lo cual no depende de ASEAR SA ESP ya que esta plataforma la actualiza el gobierno nacional.
3. Exigía que la afiliación fuera reciente, aunque el trabajador viniera trabajando desde meses anteriores con nuestra compañía

(VER ANEXOS 15,16,17 Y 18)

A pesar de lo anterior tal como consta en el informe de supervisión por parte de la DIAN del mes de enero (VER ANEXO 10) “Se verificó el pago en el mes de enero de 2023, de: sueldos, seguridad social y parafiscales al personal contratado para prestar el servicio integral de la orden compra 99532 en las Sedes Dirección Seccional de Impuesto Bogotá (DSIB); por lo anterior, se verificó la planilla resumen de aportes a la seguridad social 9446776192 expedida por la Sociedad Aportes en Línea, con fecha de pago el 10-2-2023, (pensión de enero de 2023 y Salud de febrero de 2023, riesgos laborales Riesgo II (1,044%)), el pago de la Nómina a través Bancolombia con el No. de Producto dispensor 61335009703 el día el 28 de enero de 2023.” Con lo que queda claridad de que ASEAR SA ESP siempre ha mantenido al día sus obligaciones laborales respecto a sus trabajadores.

2.3 PRESUNTO INCUMPLIMIENTO N.º 3

“2.3.1 De conformidad con el Anexo 1 – “Actividades, nivel de servicio y resultados del Servicio Integral de Aseo y Cafetería”, literal F “Niveles de respuesta y de servicio Reemplazos del personal” Reemplazo temporal del personal ausente por cuenta de retrasos, incapacidades, licencias, vacaciones, retiros y otras causas debidamente justificadas que no permitan el cumplimiento de los horarios acordados para la prestación del servicio en máximo en un (1) día hábil después del turno acordado con la Entidad Compradora para las Regiones de Cobertura de la 1 a la 11, y de (2) días hábiles para las Regiones de Cobertura de la 12 a la 18. Como Bogotá se encuentra en la Región No. 11 del AMP, en consecuencia, el término que tiene ASEAR S.A. E.S.P., para reemplazar la ausencia de su personal, es de un (1) día hábil.

Del 1 de enero al 28 de febrero de 2022, se presentaron las siguientes incapacidades, permisos y renunciaciones del personal de ASEAR S.A. E.S.P., que no fueron cubiertas de manera oportuna, e implicaron la no prestación del servicio en las condiciones pactadas, por causas atribuibles de manera exclusiva al contratista:

3.3.1.1 la señora LUZ DARY BELTRÁN, CC 52827600, tuvo ausentismo los días 24 y 25 de enero de 2022, sin reemplazo, generando incumplimiento de 1 día de

la obligación de efectuar reemplazo oportuno y la no prestación del servicio en las condiciones pactadas.

2.3.1.2 La señora ANDREA NAYARITH CASALLA BUSTOS, CC 53103685, tuvo ausentismo los días 24, 25 y 26 de enero de 2022, sin reemplazo, generando incumplimiento de 2 días de la obligación de efectuar reemplazo oportuno y la no prestación del servicio en las condiciones pactadas.

2.3.1.3 la señora YULI ESMERALDA RAMÍREZ PULIDO, CC 1023897358, tuvo ausentismo los días 24, 25 y 26 de enero de 2022, sin reemplazo, generando incumplimiento de 2 días de la obligación de efectuar reemplazo oportuno y la no prestación del servicio en las condiciones pactadas.

2.3.1.4 La señora SHIRLEY ORTEGA, CC 40505312, tuvo ausentismo los días 5, 6, 7, 11 y 12 de enero de 2022, sin reemplazo, generando incumplimiento de 4 días de la obligación de efectuar reemplazo oportuno y la no prestación del servicio en las condiciones pactadas.

2.3.1.5 la señora MIREYA HILARION UREGO, CC 52442357, tuvo ausentismo los días 19, 20, 21, 24 y 25 de enero de 2022, sin reemplazo, generando incumplimiento de 4 días de la obligación de efectuar reemplazo oportuno y la no prestación del servicio en las condiciones pactadas.

2.3.1.6 la señora CLAUDIA CASTELLANOS RAMÍREZ, CC 52251035, tuvo ausentismo el día 11 de febrero de 2022, sin reemplazo.

2.3.1.7 la señora LEONICIA CRUZ BLANCO, CC 63483159, tuvo ausentismo del 2 de febrero al 3 de marzo de 2022, de los cuales solo tuvo reemplazo ocho (8) días, razón por la que no hubo prestación del servicio contratado durante veintidós (22) días.

2.3.1.8 la señora FABIOLA ELIZABETH DÍAZ ROJAS, CC 35524481, tuvo ausentismo del 22 de febrero al 7 de marzo de 2022, de los cuales solo tuvo reemplazo cuatro (4) días, razón por la que no hubo prestación del servicio contratado durante cinco (5) días.

2.3.1.9 la señora YULY ANDREA GIRAL ROMERO, CC 53042152, tuvo ausentismo el día 2 y 4 de febrero de 2022, sin reemplazo, generando incumplimiento de 1 día de la obligación de efectuar reemplazo oportuno y la no prestación del servicio en las condiciones pactadas.

2.3.1.10 la señora MARTHA LILIANA MORA RODRÍGUEZ, CC 53014872, tuvo ausentismo el día 7 y 8 de febrero de 2022, sin reemplazo, generando incumplimiento de 1 día de la obligación de efectuar reemplazo oportuno y la no prestación del servicio en las condiciones pactadas.”

Respecto al reemplazo de ausentismos queremos destacar que el no reemplazo de los mismos no es atribuible a negligencia de nuestra compañía.

El acuerdo marco de precios nos permitió ganar una cobertura a nivel nacional, fortaleciendo nuestras operaciones mayormente en el departamento de Cundinamarca, esto se propició a varias órdenes de compra que fueron adjudicadas en el mes de diciembre de 2021 simultáneamente con la orden de compra 80276 por lo que a medida que se daba inicio a las ordenes de compra se contrataba personal. ASEAR SA ESP no puede prever la cantidad de renunciaciones o de incapacidades que surgirían en la ejecución contractual, mas aun teniendo en cuenta que no era posible tener un estimado ya que era la primera vez que ejecutaría un contrato con esta entidad. A pesar de lo anterior, y en virtud de que no era posible agotar un proceso de selección por el tiempo que ello tomaría y dada la premura de cubrir diversas novedades, ASEAR SA ESP tomo como recurso y en uso del ius variandi que como empleador lo faculta para cambiar el centro de trabajo de sus empleados, trasladar empleados activos de otros contratos que estábamos ejecutando en la ciudad de Bogotá para lograr cubrir el ausentismo generado en la orden de compra 80276, sin embargo, tampoco fue posible dar cumplimiento de esta manera ya que la señora Lucila Alonso exigía, a pesar de no estar ello plasmado dentro del acuerdo marco de



precios, que en las planillas de seguridad social de las personas trasladadas apareciera que su centro de trabajo fuera la Dian Orden de Compra 80276 y este cambio solo se podría hacer mes vencido cuando se fuera a liquidar la planilla de aportes de cada persona lo que imposibilitó cubrir varios de los ausentismos señalados.

A pesar de lo anterior, ASEAR SA ESP a lo largo de la ejecución del contrato destinó un grupo de supernumerarios exclusivos para la Dian, subsanando las situaciones expuestas.

(VER ANEXOS 15,16,17 Y 18)

4. NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE INCUMPLIDAS:

“Clausula 7 Literal (G) El Proveedor debe cumplir con los requisitos establecidos en las fichas técnicas incluidas en los anexos 1, 2, 3, 4 y 5 del pliego de condiciones”

Respecto al **Anexo 1 - Actividades, nivel de servicio y resultados del Servicio Integral de Aseo y Cafetería** dentro de los informes de supervisión y dentro del pliego no se relacionan casos puntuales donde no se hayan realizado las actividades como lo describe el anexo 1, ni que no se haya logrado el resultado requerido para cada actividad.

Sobre el **Anexo 3 – Fichas técnicas, puntaje máximo y biodegradabilidad** todos los implementos entregados cumplieron con su ficha técnica.

El **Anexo 2 - Perfiles funciones y formación del personal** no fue incumplido ya que todo el personal contratado cuenta con los perfiles indicados, y en ejecución de su contrato laboral cumplieron las funciones establecidas en el AMP.

Sobre los **Anexo 4 - Directorio de Agencias públicas de Empleo Proceso de Contratación CCENEG-021-1-2019** y **Anexo 5 - Directorio de grupos territoriales y puntos de atención ACR** no hay claridad sobre cómo es posible incumplir con un directorio.

“cláusula 7 Literal (K) Iniciar la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería en las instalaciones de la Entidad Compradora dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra, o en la fecha indicada por la Entidad Compradora en la Solicitud de Cotización, siempre que esta sea posterior. El Proveedor debe prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con todos los insumos y los elementos, equipos y maquinaria solicitados, desde el primer día de inicio de la operación.”

Cabe resaltar que a pesar de que el inicio del contrato no se dio con el cumplimiento al 100% de las obligaciones, entre las partes se llegó a un acuerdo donde se otorgaron unos plazos para cumplir con todos los equipos y maquinaria solicitados. En este punto reiteramos que la no entrega de los equipos y maquinaria al 100% desde el inicio del contrato obedecen a circunstancias irresistibles e imprevisibles por parte de nuestra compañía, como lo son vacaciones colectivas de nuestros proveedores en el mes de diciembre y retrasos en los puertos de importación por la situación pos COVID conocida a nivel mundial.

“Clausula 11.26 Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Acuerdo Marco”

Es importante diferenciar cumplimiento defectuoso o tardío de un incumplimiento

total de las obligaciones, por lo justificado en los puntos anteriores y según lo evidenciado en los informes de supervisión y en el oficio No 1-32-000-201-115 en su numeral **“4.1.7 Solo hasta el día 8 de marzo de 2022 el contratista cumplió el 100% de esta obligación, al entregar los 2.684 bienes (elementos y maquinaria)”** por lo que **ASEAR SA ESP** si cumplió con el 100% de sus obligaciones. (VER ANEXO 29)

“cláusula 11.43 Entregar los Bienes de Aseo y Cafetería requeridos en la Orden de Compra en las instalaciones de la Entidad Compradora y en las fechas y/o periodos definidos por la Entidad Compradora y el Proveedor en el Documento de Inicio.”

Como ya quedo claro y evidenciado en los informes de supervisión realizados por la entidad los insumos desde el comienzo del contrato fueron entregados al 100% , respecto a la maquinaria en el informe de enero se evidencia un cumplimiento al 84% esto es mas de la mitad de la maquinaria entregada a tiempo, y para el mes de marzo se relaciona un cumplimiento del 100% demostrando de esta manera el compromiso de mejoría de nuestra compañía a pesar de las circunstancias ajenas a nuestra voluntad para cumplir con el 100% desde el inicio de ejecución.

“cláusula 11.44 Prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con los Bienes de Aseo y Cafetería con elementos, equipos y maquinaria en buenas condiciones de tal forma que no representen un obstáculo para la ejecución eficiente de las labores del personal.”

Como se relaciona en todos los informes de supervisión los productos entregados se encontraban *“En buen estado y las características contratadas”* por lo que no hay fundamento para invocar un incumplimiento por malas condiciones, adicionalmente, algunas maquinas que compramos de la empresa que anteriormente ejecuto el contrato con ustedes requerían mantenimiento , y ASEAR SA ESP cumplió con el mismo a satisfacción y realizo los cambios que fueron necesarios en su momento garantizando siempre la continuidad del servicio.

“cláusula 11.49 Cumplir con las actividades y los resultados establecidos en el Anexo 1 del pliego de condiciones y poner a disposición de la Entidad Compradora el personal que cumpla con el perfil, funciones y formación establecidos en el Anexo 2 del pliego de condiciones.”

Dentro de la evidencia relacionada y de los cargos señalados, no se prueba afectación respecto a las actividades y niveles de resultados de las mismas, pese al retraso la empresa en todo momento garantizó una oportuna y continua prestación del servicio sin generar gravedad o impacto en la ejecución del contrato.

De esta manera algunos trabajadores asumían actividades de otros compañeros ausentes sin afectar las propias, y todos los equipos y maquinas no se usaban al tiempo por lo que los equipos faltantes por entregar no implicaron el cese de actividades en ningún momento.

“cláusula 11.57 Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de las Entidades Compradoras eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios. Anexo 1 – “Actividades, nivel de servicio y resultados del Servicio Integral de Aseo y Cafetería”, literal F “Niveles de respuesta y de servicio Reemplazos del personal” Reemplazo temporal del personal ausente por cuenta de retrasos,



incapacidades, licencias, vacaciones, retiros y otras causas debidamente justificadas que no permitan el cumplimiento de los horarios acordados para la prestación del servicio en máximo en un (1) día hábil después del turno acordado con la Entidad Compradora para las Regiones de Cobertura de la 1 a la 11, y de (2) días hábiles para las Regiones de Cobertura de la 12 a la 18.”

Respecto a este punto existe una responsabilidad compartida entre la entidad y ASEAR SA ESP, dadas las exigencias por la entidad compradora en cabeza de la señora Lucila Alonso, no se pudieron cubrir muchas de las vacantes relacionadas.

RESPECTO A LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA:

ASEAR SA ESP se opone al cobro total de la cláusula penal teniendo en cuenta que según las pruebas aportadas no existió un incumplimiento total de las obligaciones enunciadas, solo un cumplimiento tardío que en ningún punto fue equivalente a mas del 80% del contrato y en virtud de la proporcionalidad y razonabilidad proponemos el pago del 10% de la suma requerida por la entidad , esto es **DOS MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2.734.733)** este pago lo realizaría directamente nuestra compañía y no habría lugar a afectar la póliza de cumplimiento **No. 3210277-5**

PRUEBAS QUE SUSTENTAN LOS DESCARGOS PRESENTADOS

ANEXO 1	CORREO REMISION ACTA DE INICIO
ANEXO 2	ACTA DE APROBACION DE GARANTIAS
ANEXO 3	RESPUESTA 27 DE ENERO DE 2022
ANEXO 4	CONSTANCIA DE LEIDO CORREO 27 DE ENERO DE 2022
ANEXO 5	RESPUESTA 16 DE DICIEMBRE DE 2021
ANEXO 6	RESPUESTA 17 DE DICIEMBRE DE 2021
ANEXO 7	RESPUESTA 18 DE DICIEMBRE DE 2021
ANEXO 8	PROGRAMACION REUNION VIRTUAL ENERO
ANEXO 9	REMISION INCUMPLIMIENTO DIAN
ANEXO 10	INFORME SUPERVISION ENERO
ANEXO 11	INFORME SUPERVISION FEBRERO
ANEXO 12	INFORME SUPERVISION MARZO
ANEXO 13	INFORME SUPERVISION ABRIL
ANEXO 14	PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL DIAN
ANEXO 15	CORREOS DE DOÑA LUCILA CON RELACION AL PERSONAL
ANEXO 16	CORREOS DE DOÑA LUCILA CON RELACION AL PERSONAL

ANEXO 17	CORREOS DE DOÑA LUCILA CON RELACION AL PERSONAL
ANEXO 18	CORREOS DE DOÑA LUCILA CON RELACION AL PERSONAL
ANEXO 19	CORREOS DONDE SE RELACIONA PERSONAL
ANEXO 20	CORREOS DONDE SE RELACIONA PERSONAL
ANEXO 21	CORREOS DONDE SE RELACIONA PERSONAL
ANEXO 22	DOCUMENTACION PERSONAL
ANEXO 23	DOCUMENTACION PERSONAL
ANEXO 24	DOCUMENTACION PERSONAL
ANEXO 25	DOCUMENTACION PERSONAL
ANEXO 26	DOCUMENTACION PERSONAL
ANEXO 27	DOCUMENTACION PERSONAL
ANEXO 28	DOCUMENTACION PERSONAL
ANEXO 29	OFICIO 1-32-000-201-115

SOLICITU DE PRUEBA

ASEAR S.A E.S. P solicita amablemente al despacho que decrete como prueba el testimonio de la señora **TATIANA BERNAL SALAS** identificada con cedula de ciudadanía No **1.128.421.096** para que relate las condiciones de modo tiempo y lugar en las que se ejecutó la orden de compra No **80276**, ya que es la coordinadora de contratos en la ciudad de Bogotá por parte de **ASEAR SA ESP**

Atentamente,

Maria Antonia Llano Zapata
Maria Antonia Llano Zapata
Apoderada
ASEAR SA ESP